



ÉS CÒPIA

A-1

- Còpia sotscrita -

Juzgado de lo Social núm. 3 de Girona (UPSD Social n.3)

Plaza Josep Maria Lidón i Corbi, s/n - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942545
FAX: 972942379
E-MAIL: upsd.social3.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707944420228033027

Modificación sustancial condiciones laborales 600/2022-A

Materia: Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1691000000060022
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social núm. 3 de Girona (UPSD Social n.3)
Concepto: 1691000000060022

Parte demandante/ejecutante: [Redacted]
Abogado/a: Manuel Falgueras Coll
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: AJUNTAMENT DE GIRONA
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 331/2022

Girona, 13 de octubre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de julio de 2022, DON presentó una demanda contra **AJUNTAMENT DE GIRONA** que dio lugar al presente procedimiento Modificación sustancial condiciones laborales 600/2022. En la demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, solicitaba que se estimara la pretensión formulada y se condenara a la parte demandada a que le reponga en la situación anterior a la modificación y le abone las diferencias salariales dejadas de percibir.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Codi Segur de verificació: H1CHLP3EECVUJIT3G1M8DKMERY7V6RZK

Signat per Sanchez Ruiz, Josep

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/P/consulteCSV.html>

Data i hora: 13/10/2022 14:53





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sedejuzgado.judicial.gob.es/portal/validador/validador.jspx
Codi Segur de Verificació: H1CHLPEEBCVU0173G1M60RMER77WFKK
Signat per: Sánchez Ruiz, José
Data i hora: 13/10/2022 14:53

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante presta servicios para el Ajuntament de Girona desde el día 9 de agosto de 2010, con la categoría de oficial primera con un salario bruto mensual de 2.813,33€, con prorrata pagas extras. (nómina mayo de 2022 al folio 18; nóminas de septiembre de 2021 a abril de 2022 a los folios 64 a 90)

SEGUNDO.- En fecha 29 de abril de 2022 se elevó propuesta, por parte de la Jefa de Subárea de medio ambiente, del Ajuntament de Girona, para que se dejara sin efecto la asignación de funciones de oficial de la Brigada de Peónes, al Sr. [Nombre], (folio 47)

TERCERO.- Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 31 de mayo de 2022, con efectos 1 de junio de 2022, se acordó dejar sin efecto la asignación de funciones de oficial de la Brigada de Peónes, al demandante, siendo asignadas funciones de peón de la misma Brigada. Además, se acordó trasladar el cambio al Servicio de Prevención de riesgos laborales a efectos de valoración del nuevo puesto de trabajo. El Decreto de la Alcaldía se intentó notificar por el sistema Enotum pero fue rechazado, en fecha 13 de junio de 2022. (folios 48 y 49)

CUARTO.- El trabajador recibió la nómina del mes de junio de 2022 con la modificación de la categoría profesional y una diferencia salarial de 271,88€. (nómina de junio de 2022 al folio 19; no controvertido)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A los efectos del Art. 97 LRJS se hace constar que la anterior declaración de hechos probados es el resultado de la valoración crítica de la prueba practicada en juicio, singularmente de la documental que se relaciona entre paréntesis en cada uno de los hechos probados.

SEGUNDO.- El demandante interesa que se declare injustificada la modificación de su categoría profesional y que se condene al Ajuntament de Girona a que le abone la cantidad de 271,88€ correspondiente al mes de junio de 2022 más las cantidades que vayan venciendo y con el interés del 10% anual.

Alega la actora la excepción de caducidad de la acción.





A este respecto debe indicarse que la modalidad procesal especial regulada en el art. 138 LRJS, está reservada para dar cauce al control judicial de las medidas adoptadas por la empresa que supongan una modificación sustancial de condiciones de trabajo, movilidad geográfica de un trabajador, la suspensión del contrato o la reducción de su jornada. La sentencia debe declarar justificada o injustificada la medida y excepcionalmente declarar su nulidad. La demanda deberá presentarse en el plazo de caducidad de los veinte días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la decisión al trabajador o a sus representantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, plazo que no comenzará a computarse hasta que tenga lugar dicha notificación, sin perjuicio de la prescripción en todo caso de las acciones derivadas por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

En el presente caso, no consta la notificación al trabajador del Decreto de la Alcaldía, de 31 de mayo de 2022, con efectos 1 de junio de 2022, se acordó dejar sin efecto la asignación de funciones de oficial de la Brigada [redacted] demandante, siendo asignadas funciones de peón de la misma Brigada, con la correspondiente repercusión en el salario. Consta una notificación rechazada, en fecha 13 de junio de 2022, a través del sistema Enotum que, a mi juicio, no puede suplir la notificación personal, teniendo en cuenta que el demandante es trabajador del Ajuntament.

Pero es que, de la declaración testifical de la [redacted] secretaria del comité de seguridad y salud se desprende que el sistema Enotum se utiliza sólo en determinadas solicitudes de certificados pero no se informa a nivel personal. Añadió que en este tipo de notificaciones no es el canal adecuado el sistema Enotum.

La jefa Jefa de Subárea de medio ambiente, del Ajuntament de Girona, [redacted] emitió propuesta para que se dejara sin efecto la asignación de funciones de oficial de la Brigada [redacted] o pero no pudo asegurar que se notificara resolución alguna al trabajador.

Por tanto, no constando la notificación al trabajador de la decisión empresarial, de la que se enteró al recibir la nómina de junio de 2022, dado que constaba modificada a la baja, la acción no se encontraba caducada a la hora de presentación de la demanda, lo que supone la desestimación de la excepción de caducidad alegada.

En relación al fondo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1 TRLET, la modificación introducida por la empresa de manera unilateral debe ser considerada una modificación sustancial de condiciones de trabajo que afecta a la categoría profesional y, por ende, con el salario y, puesto que no concurren circunstancias que den lugar a la nulidad de la decisión, dado que no se aprecia que tengan como móvil ninguna causa de discriminación ni que se haya producido con vulneración de los derechos fundamentales o libertades públicas del trabajador demandante, procede declarar la medida injustificada, de acuerdo con lo establecido en el art. 41.3 TRLET en relación

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sigcat.cat/AP/consultaCSV.html> Codi Segur de Verificació: H1CHLPS5EECVUJIT3SLM8C8KMER7V9P2XK

Signat per Sanchez Ruiz, Josep.

Data i hora 13/10/2022 14:53





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultarCSV.html> Codi Segur de Verificació: H1C/H.P3E/E/CVU/DI73GI/M6DKMERTY7MRXK

Signat per Sanchez Ruiz, Jose;

Data i hora Ts19/2022 14:53



